

RESOLUCIÓN No. SETEC-2018-030

Ing. José Stalin Basantes Moreno
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación publicado el Registro Oficial Suplemento 899 de fecha 09 de diciembre de 2016, señala: *"Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.- Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional.*

La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema".

Que mediante Decreto Ejecutivo nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No.1435 de 23 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017 se estableció la normativa aplicable al Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;

Que los numerales 6 y 8 del artículo 2 del Decreto ibídem, define al Operador de Capacitación calificado como: *"6. Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC). Es una entidad encargada de evaluar si un producto, proceso o desempeño de una persona está conforme con una norma o estándar determinado. (...) 8. OEC reconocido. Es un organismo evaluador de la conformidad que no se encuentra acreditado por el SAE, pero que cumple con los requerimientos fijados para el reconocimiento, y que en consecuencia está habilitado temporalmente para evaluar la conformidad en determinado campo, ante la ausencia de OEC acreditados";*

Que el Decreto antes referido, en su artículo 5, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, las siguientes: *"d) Definir los estándares de calidad generales que deberán cumplir las instituciones, los operadores y los programas de capacitación profesional; (...) f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; (...) k) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones";*

Que el citado cuerpo normativo, define en su artículo 7 las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, entre las cuales se encuentran: *"g) Promover la acreditación internacional de organismos de evaluación de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";*

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la

atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, decidió designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico y que posteriormente con Acción de Personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) al Ing. José Stalin Basantes Moreno; con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;

- Que** mediante Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero del 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de fecha 28 de marzo de 2018; y que en su disposición transitoria única señala: *“La Setec, en el plazo máximo de treinta días a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos técnicos necesarios para las etapas del proceso de reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, así como los formularios que los OEC utilizarán durante el proceso de certificación de personas, los mismos que serán publicados a través de la página web de la Setec.”*
- Que** en el acta de la Sesión Ordinaria Primera del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de fecha 20 de febrero de 2018, se señala lo siguiente: *“Disponer a Setec que elabore dentro de los plazos establecidos en la Norma Técnica, los instructivos necesarios para la óptima ejecución de la normativa aprobada por el Comité, para lo cual deberá realizar el trabajo en coordinación con los delegados técnicos de los diferentes miembros del Comité.”*
- Que** mediante Resolución Nro. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018 esta Cartera de Estado emitió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Decreto No. 860 y la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Artículo 1.-Sustitúyase el texto del numeral 3.4.1. por lo siguiente:

“3.4.1. Procedimiento para renovación del reconocimiento

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios pondrá en conocimiento de la Dirección de Calificación y Reconocimiento el informe de auditorías de los OEC en los cuales señalará su recomendación de inicio de proceso de renovación del reconocimiento, para lo cual se observará la normativa establecida en el Reglamento de Auditorías de Organismos Evaluadores de la Conformidad.



La Dirección de Calificación y Reconocimiento con base a dicho informe de auditoría procederá a verificar si el OEC ha puesto de manifiesto por cualquier medio su voluntad de ser reconocido nuevamente. De existir dicha manifestación la DCR remitirá el correspondiente memorando al Secretario Técnico acogiendo el informe de auditoría y recomendando el reconocimiento del OEC en los perfiles que a la fecha tenga vigente el organismo evaluador de la conformidad, por dos años adicionales, conforme la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

El Secretario Técnico dispondrá que la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la emisión de la nueva resolución de reconocimiento."

Artículo 2.- Suprímase del numeral 3.4.2 al 3.4.7

Artículo 3.- Agréguese como numeral 3.4.2, lo siguiente:

"3.4.2. Registro en el sistema para organismos certificadores reconocidos

Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de reconocimiento. Se dispondrá además la actualización de la información en el Sistema para el proceso de certificación de cualificaciones."

Artículo 4.- Agréguese como numeral 3.4.3, lo siguiente:

"3.4.3. Ampliaciones a OEC con renovación de reconocimiento.

Una vez renovado el reconocimiento, los OEC podrán solicitar la ampliación de perfiles a certificar, para lo cual no aplica los noventa días establecidos en la Norma Técnica, por cuanto no se trata de un primer reconocimiento."

Artículo 5.- Agréguese como numeral 3.4.4, lo siguiente

"3.4.4. Actualización del Sistema de Gestión.

Los OEC deberán actualizar su sistema de gestión de certificación personas por competencias laborales, en función de la normativa vigente al momento de su renovación, dicha actualización deberá ser remitida a Setec en el plazo máximo de 60 días. Luego de lo cual, Setec tendrá 15 días para su pronunciamiento, ya sea con la correspondiente aprobación o solicitud de subsanaciones. El OEC tendrá el plazo de quince días para contestar las subsanaciones.

En caso de no envío del OEC del modelo de gestión o de contestación de subsanaciones formuladas de Setec o en caso que Setec no apruebe el modelo de gestión al OEC, mediante resolución se revocará su reconocimiento.

De no existir respuesta por parte de Setec dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá como aceptados los modelos de gestión remitidos por los OEC."

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los trámites de renovación de reconocimiento que se encuentren a la fecha de la expedición de la presente resolución en etapa de revisión del sistema de gestión del OEC, terminarán el proceso conforme la normativa con la cual iniciaron.






DISPOSICION FINAL

Única.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios y la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2018.

Comuníquese y Publíquese.-


Ing. José Stalin Basantes Moreno
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark